



AUTO No. 0086

(2 9 JUN. 2010)

“Por el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor GERARDO ALFONSO JARAMILLO CIFUENTES”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal Superior de Distrito judicial de Buga y ante los siguientes:

1. HECHOS:

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Convocatoria 001 de 2005, dando cumplimiento a la Resolución No. 171 de diciembre de 2005, convocó el proceso de selección para proveer por concurso abierto de méritos los empleos de carrera administrativa de las entidades y organismos del orden nacional y territorial regidas por la Ley 909 de 2004.

Mediante la Circular Conjunta 074 de la Procuraduría General de la Nación y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se estableció la obligación de los representantes legales de reportar y mantener actualizada la Oferta Pública de empleos –OPEC- y se fijó como plazo máximo el 7 de diciembre de 2009.

De conformidad con lo anterior, el Municipio de Pereira reportó en la Oferta Pública de Empleos – OPEC- el empleo 46037 correspondiente a un técnico Administrativo, código 367, grado 04, de la planta global del Municipio de Pereira, asignando a la Secretaría de Salud y Seguridad Social, creado mediante Decreto 563 de 27 de septiembre de 2006. Por su parte, según la fecha de provisión la CNSC lo ofertó en la Etapa 1 del Grupo 1, asociado a la prueba 222.

Posteriormente, mediante oficio 1765 de 18 de mayo de 2010, el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el fallo de primera instancia proferido dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor GERARDO ALFONSO JARAMILLO CIFUENTES en el cual resolvió:

“(…)

Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso y el acceder al desempeño de cargos públicos del accionante y en consecuencia se ordena a la Presidenta de la comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente fallo retire de la oferta pública de empleos de carrera realizada mediante la

Convocatoria 001 de 2005 el cargo de técnico administrativo, nivel técnico, empleo 46037, código 367, grado 04 de la planta global del municipio de Pereira, asignado a la Secretaría de Salud y Seguridad Social de dicho municipio ofertado el 25 de enero de 2010, hasta tanto se incluya el cargo mencionado en una nueva convocatoria.

(...)"

2. CONSIDERACIONES

En primer lugar debe tenerse en cuenta que en abundante jurisprudencia¹, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente al cumplimiento de fallos judiciales, como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la perentoriedad de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado

En el caso sub-júdice, es importante tener en cuenta que el empleo 46037 se ofertó en la Etapa 1 del Grupo 1, entre el 27 de enero y el 07 de febrero de 2010, de conformidad con lo preceptuado en la Circular 54 de 2009.

Los participantes LUIS EDUARDO GIL BOTINA, PAULA ANDREA SABOGAL LEYVA, ALBA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO y FIDEL ERNESTO PAZMIÑO RUEDA, se inscribieron en el empleo 46037 del Municipio de Pereira, en los términos establecidos.

La CNSC con el objeto de proceder a cumplir el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga retirara el empleo 46037 perteneciente al Municipio de Pereira, de la Oferta Pública de Empleos –OPEC-.

Conforme lo anterior, resulta evidente que se afectarían los derechos de los participantes inscritos en el empleo en mención por esta razón la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará las medidas pertinentes con el fin de garantizar sus derechos y causarles la menor afectación posible.

Conforme lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar de la Oferta Pública de Empleos -OPEC- el empleo 46037, perteneciente al Municipio de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos la inscripción de los participantes LUIS EDUARDO GIL BOTINA, PAULA ANDREA SABOGAL LEYVA, ALBA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO y FIDEL ERNESTO PAZMIÑO RUEDA en el empleo 46037 del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO: Habilitar a los participantes LUIS EDUARDO GIL BOTINA, PAULA ANDREA SABOGAL LEYVA, ALBA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO y FIDEL ERNESTO PAZMIÑO RUEDA para que efectúen la escogencia e inscripción en el empleo específico en las etapas 2 o 3 del Grupo 1.

¹ T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar en los términos del Artículo 33 de la Ley 909 de 2004 el contenido del presente auto al señor GERARDO ALFONSO JARAMILLO CIFUENTES a los correos electrónicos:

glorihe@hotmail.com y geralfo58@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar en los términos del Artículo 33 de la Ley 909 de 2004 el contenido del presente auto a las participantes LUIS EDUARDO GIL BOTINA, PAULA ANDREA SABOGAL LEYVA, ALBA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO y FIDEL ERNESTO PAZMIÑO RUEDA a los siguientes correos electrónicos:

NOMBRES	CORREO ELECTRONICO
LUIS EDUARDO GIL BOTINA	<u>luchiss@msn.com</u>
PAULA ANDREA SABOGAL LEYVA	<u>paulitasabogal@latinmail.com</u>
ALBA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO	<u>albalili78@hotmail.com</u>
FIDEL ERNESTO PAZMIÑO RUEDA	<u>pazmi1709@latinmail.com</u>

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente auto al el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el **29 JUN. 2010**


MAGDALENA MANTILLA CORTÉS
 Comisionada